Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE
Comunidad de Madrid

Solicitante	Club Agrupación Deportiva Ferroviaria
Asunto	Determinación de capital social mínimo, en relación al procedimiento de transformación de entidad deportiva en sociedad anónima deportiva
Expediente	CDB 0316/2026
Documento	Informe

DGD

El Club Agrupación Deportiva Ferroviaria presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, como órgano competente para su tramitación administrativa, una solicitud de informe de determinación de capital social mínimo, en relación al procedimiento de transformación de entidad deportiva en sociedad anónima deportiva, a los efectos de su instrucción y emisión.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Deportes, de fecha 28/10/1988, se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 1252 de la Sección de Clubes, a la entidad deportiva denominada Club Agrupación Deportiva Ferroviaria

Segundo.- Con fecha 29/04/2024, la asamblea general del Club Agrupación Deportiva Ferroviaria acordó su transformación en sociedad anónima deportiva.

Tercero.- Con fecha de registro de entrada 18/05/2026, D. Javier Puig Martínez, en su calidad de Presidente del Club Agrupación Deportiva Ferroviaria, presenta solicitud de informe de determinación de capital social mínimo, en relación al procedimiento de transformación de entidad deportiva en sociedad anónima deportiva.

A dicha solicitud acompaña la documentación exigida por el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La entidad deportiva denominada Club Agrupación Deportiva Ferroviaria es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09454874552397657834 92

capacidad de obrar, inscrita, con el número 1252, en la Sección de Clubes del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con sus estatutos, el objeto social de la Agrupación será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Segundo.- Según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, las sociedades anónimas deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, resultando que únicamente podrán constituirse sociedades anónimas deportivas cuando su objeto social principal resulte legalmente posible en España, por existir competición profesional en esa modalidad deportiva.

Tercero.- De acuerdo con la normativa reguladora de las sociedades anónimas deportivas (principalmente, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas), para la transformación de un club deportivo (que no participe en competición oficial de carácter nacional) en sociedad anónima deportiva, es necesaria la tramitación de dos procedimientos administrativos diferentes:

1.- Solicitud de informe ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, como órgano autonómico competente en la materia, para la determinación de capital social mínimo, tras haberse aprobado el acuerdo de transformación en sociedad anónima deportiva.

2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, tras haberse producido la transformación.

Cuarto.- Por lo que se refiere al primero de los dos procedimientos, que es sobre el que la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid ostenta competencia de emisión de informe, hay que tener en cuenta que, según dispone la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, cuando un club deportivo que no participe en competiciones oficiales de ámbito estatal decida su transformación en sociedad anónima deportiva, sin que ésta venga determinada por el acceso a una competición oficial de carácter profesional de ámbito estatal, deberá recabar el informe del órgano

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09454874552397657834 92

competente de la Comunidad Autónoma en la que radique dicho club (Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid), adjuntando la documentación a que se refiere el apartado 5 del artículo 3 de este Real Decreto.

Quinto.- El artículo 3.5 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas determina que el club interesado deberá dirigir escrito al órgano competente (Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid) solicitando la fijación de capital social mínimo. A dicho escrito, en el que se recogerá la cifra de saldo patrimonial neto que el club estima en función del informe de auditoría, se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Cuentas anuales correspondientes a la temporada deportiva anterior, y el informe de auditoría.

b) Certificación del acuerdo de transformación o adscripción adoptado por su Asamblea general.

c) Memoria del proceso de transformación o adscripción que pretende realizar.

Sexto.- Por aplicación del apartado c) del artículo 3.2 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, al no existir el primer sumando considerado en el apartado a), el capital social mínimo en este tipo de entidades deportivas se fijará en el duplo del segundo sumando, es decir, en el duplo de los saldos patrimoniales netos negativos (o patrimonio neto negativo) que, en su caso, arroje el balance, que forma parte de las cuentas anuales, ajustado en función del informe de auditoría, debiendo ser, en todo caso, superior a 60.000 euros.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), el capital social de la sociedad anónima no podrá ser inferior a 60.000 euros y se expresará en esa moneda.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, el órgano competente (Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid) deberá emitir su informe y notificarlo en el plazo de tres meses. Si el órgano competente no notifica su informe en dicho plazo, se entenderá que éste es en sentido favorable en la cifra de capital social propuesta por el club.

El órgano competente únicamente podrá emitir informe desfavorable cuando el proyecto de transformación incumpla alguno de los requisitos establecidos para estos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09454874552397657834 92

procesos o cuando la documentación presentada no permita calcular con un margen de seguridad razonable el saldo patrimonial neto del club que presenta la solicitud.

Noveno.- Se considera que la solicitud presentada se adecúa a la normativa vigente, según lo dispuesto en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Décimo.- Se considera que resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, al haberse aportado certificado de la Real Federación Española de Fútbol, en tanto federación deportiva española correspondiente a la modalidad deportiva cuya práctica y fomento se va a incorporar en los estatutos de la sociedad anónima deportiva y que justifican la transformación en sociedad anónima deportiva, acerca de que:

a) el club solicitante no participa en ninguna competición oficial federada de ámbito estatal.

b) existe una liga profesional oficialmente reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

Undécimo.- Se considera que la cifra propuesta por la entidad deportiva solicitante de 66.000€ como capital social mínimo resulta suficiente para la consecución de los objetivos sociales propuestos, y cumple con lo dispuesto en en el artículo 3.2 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Duodécimo.- Se considera que la competencia para la emisión del informe de determinación del capital social mínimo en relación a los procedimientos de transformación de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid en sociedades anónimas deportivas le corresponde a la Dirección General de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 3 y Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas; en el artículo 44 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su calidad de órgano público ante el que se verificó la constitución de dicha entidad y autorizó su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas; en el artículo 2 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la Estructura y Funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09454874552397657834 92

de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Decimotercero.- Posteriormente a la emisión del presente informe, en el que se determina el capital social mínimo por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, el club solicitante deberá proceder a realizar el proceso de transformación, conforme a la normativa correspondiente de sociedades anónimas deportivas (Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1084/1991, 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas), y solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente referido, esta Dirección General de Deportes

DISPONE

Único.- Emitir informe de **determinación del capital social mínimo** de la entidad deportiva Club Agrupación Deportiva Ferroviaria, en relación al procedimiento de transformación de la entidad deportiva en sociedad anónima deportiva, **en la cifra propuesta de 66.000€**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Madrid, a 25 de mayo de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Firmado digitalmente por: ALBERTO TOMÉ GONZÁLEZ - ***0441**

Alberto Tomé González

CLUB AGRUPACIÓN DEPORTIVA FERROVIARIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09454874552397657834 92